

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"ANGUITA, SEBASTIAN C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" (EXPTE. N° CI-00248-L-2025).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso ha concluido la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de causa de fecha 18/03/26, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **LA SEGUNDA ART S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **SEBASTIAN ANGUITA**, la suma total de **PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 5.500.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS (\$2.750.000.-)** cada una, con vencimiento la primera a los 10 días de homologado el presente acuerdo y la segunda y última el día 2 de mayo de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Regular los honorarios profesionales de la letrada del actor, **Dra. DEBORA GABRIELA PAREDES**, en la suma de **PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$1.1000.000.-)** -en su doble carácter-, y los de los letrados de la demandada, **Dra. YAMIL MENA y Dr. MARTIN MIGUEL MENA**, en la suma de **PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$1.100.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$5.500.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **Dra. GRISELDA ANDREA**

SAULINO, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$377.230.-)** -art. 19. Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-